



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL MRUS SARSEGIÓN ATURA COVID-19"

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE



DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada Elena Cuevas Hernández, Diputados Mauro Cruz Sánchez, Emilio Joaquín García Aguilar y Saúl Rubén Díaz Bautista, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; Y LA FRACCIÓN X, XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedamos de usted.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de mayo de 2021.

LXIV LEGISLATUR

ATENTAMENTE

2 5 MAY 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARIA DELENA GUEVAS HERNÁNDEZ

PARLAMENTARIOS

MAURO CRUZ SÁNCHEZ

EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

SAUL RUBEN DIAZ BAUTISA

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMETARIO MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ØAXACA.





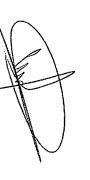
DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

La que suscribe Diputada Elena Cuevas Hernández, Diputados Mauro Cruz Sánchez, Emilio Joaquín García Aguilar y Saúl Rubén Díaz Bautista, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; Y LA FRACCIÓN X, XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del tiempo y de la historia, el ejercicio de los derechos sociales, culturales y económicos de la mujer, así como su reconocimiento al derecho laboral, han sido limitados. Los avances y reconocimientos son el resultado del esfuerzo de diversos movimientos sociales que reclaman inclusión y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.









Por ello uno de los sucesos que más ha caracterizado al mundo moderno es la creciente participación de la mujer en el mercado laboral, si bien en sus inicios se vio motivada, básicamente, por razones de índole económica, actualmente también se manifiesta como una búsqueda de realización personal que merece ser protegida y garantizada, como un derecho humano básico.

En ese sentido, en el ámbito internacional existe un amplio marco normativo de reconocimientos y compromisos políticos que establecen la igualdad de hombres y mujeres, se señalan como instrumentos vinculantes promovidos desde la Organización de las Naciones Unidas, los cuales son los siguientes: Carta de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Por lo que corresponde a los documentos internacionales suscritos por los países de la región en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), que protegen los derechos de las mujeres, se menciona los siguientes: Carta de la Organización de los Estados Americanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

A

Aunado a ello la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde su constitución, viene impulsando la mejora de la salud en el medio laboral en diferentes convenios. Reconoce que la disponibilidad de los servicios de seguridad y salud laboral en el trabajo es un derecho individual de cada persona, y ha promovido numerosos acuerdos y recomendaciones que pretenden mejorar la situación de las mujeres en el mundo laboral, incluyendo entre otros los aspectos relacionados con la reproducción, la conciliación de la vida laboral y familiar, y la remuneración.





Es de suma importancia hacer mención, que la Organización Internacional del Trabajo, presento algunos convenios, los cuales deberemos apoyar, plasmando una iniciativa de ley que permita el respeto a estos convenios:



- 1.- Convenio 100.- Sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, a través del cual se busca que se fijen salarios iguales para trabajo de igual valor. Este principio deberá aplicarse por medio de la legislación nacional y por los contratos colectivos celebrados entre trabajadores y patrones.
- 2.- Convenio 111.- Sobre discriminación en materia de empleo y ocupación (1961), que compromete a los países a seguir una política nacional que promueva la igualdad de trato y de oportunidades para hombres y mujeres.
- 3.- Convenio 150.- Sobre administración del trabajo, cometido, funciones-y organización (1982). Es este acuerdo se reconoce que la orientación profesional y la formación pueden desempeñar un papel, fundamental en la corrección de la desigualdad entre géneros existentes en el empleo.
- 4.- Convenio 102.- Sobre seguridad social (1952), al cual se le considera la norma mínima en seguridad social.

En el ámbito Nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en las que se prevén la coordinación, colaboración y concertación con los sectores de la administración pública federal, estatal y municipal, con los Poderes Judicial y Legislativo federal y locales, así como de cooperación con órganos autónomos, instituciones académicas. centrós investigación. organismos de la sociedad nacionales civil internacionales, el sector privado y otros actores de la sociedad, en los hechos, persiste la falta de oportunidades entre mujeres y hombres









Las Condiciones para un desarrollo equitativo conforme a los principios de igualdad y de no discriminación que establece nuestra Carta Magna, y una vida libre de violencia, con las mismas oportunidades para las mujeres y los hombres en México, sigue siendo un compromiso para los diputados de este Estado.

Debemos reconocer, que la incorporación de la mujer al trabajo es sumamente indispensable, por lo que es necesario eliminar la discriminación, el hostigamiento y la falta de oportunidades, así como revalorar el mismo, ya que las desigualdades de género se han agudizado sin justificación alguna.

Por su parte la ONU en México desea subrayar la participación de las mujeres, quienes a nivel mundial tienen una representación del 70% en el sector salud y, en México son el 79% de las personas que se dedican a la enfermería y el 39% del personal médico. Es central garantizar su seguridad y las condiciones para que puedan desarrollar su trabajo, así como incluir la perspectiva de género en las medidas de prevención, respuesta y recuperación de toda la población, en particular, las/os trabajadoras/es de salud.¹

Por lo cual, será fundamental impulsar una normatividad laboral en función de género, que nos permita, encontrar un marco que garantice el derecho laboral de las mujeres en nuestro Estado.

Ante tales circunstancias es muy común observar las graves deficiencias que existen no solo en la tramitación de los diferentes asuntos ante los órganos internos de control de los Servicios de Salud en el Estado de Oaxaca y de la Secretaria de Salud, sino además la falta de una defensa adecuada para las trabajadoras y los trabajadores de dichas instituciones, con lo cual es incuestionable que se vulneren los derechos humanos de este sector de la población el cual tiene en sus manos la alta responsabilidad de protección de la salud de las oaxaqueñas y oaxaqueños, por otra parte la Constitución General de la Republica y diversos tratados internacionales que







https://www.onu.org.mx/el-trabajo-y-los-derechos-humanos-del-personal-de-salud-deben-ser-respetados-onu-mexico/





México ha suscrito y ratificado, han dejado claro el derecho humanos a un juicio justo, así como los diferentes derechos y garantías que deben respetarse ante una denuncia acusación, querella, queja o cualesquiera otra denominación que se le dé, y que se realice contra toda persona, en el caso específico que hoy expongo, me refiero principalmente a las mujeres del sector salud que constantemente se les han violado sus derechos humanos laborales, sino además son objeto de acoso, sexual y laboral, violencia contra ellas en todas sus manifestaciones en las diferentes áreas de trabajo del sector salud, y una continua segregación para ocupar puestos directivos y de jefaturas en las distintas áreas de los servicios de salud y de la propia secretaria de salud del estado de Oaxaca, ante tales circunstancias la presente iniciativa pretende impulsar una garantía de protección de todas las mujeres que laboran en el sector salud del estado de Oaxaca y con ello, coadyuvar para que la igualdad y la paridad entre hombres y mujeres en el aspecto laboral sea una realidad.

Sabemos que los cambios culturales requieren de décadas, pero si avanzamos en esta dirección habremos contribuido y legado a las futuras generaciones una sociedad más justa.

Por ello es importante y necesario adicionar la fracción VI del artículo 16 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la fracción IX del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del estado de Oaxaca y la fracción X, XI, XII Y XIII del artículo 6 de la Ley Estatal de Salud, para que se decrete; la reivindicación de los derechos laborales de las mujeres garantizando en todo momento la protección y defensa de sus derechos a través del órgano internos de control, y de asesorías jurídicas totalmente gratuitas, así como garantizar que los titulares de los órganos administrativos de gobierno de diferentes áreas del sector salud estén integrados paritariamente por hombre y mujeres, garantizar la eliminación del acoso sexual y laboral de las mujeres en los distintos centros de trabajo de dicho sector y denunciar los casos de todo tipo de violencia hacia las mujeres que se generen hacia las mujeres













realizado tanto por particulares como por el propio personal directivo.



En este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, para quedar como sigue:

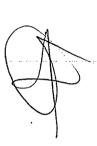
Artículo 16. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones tomarán medidas para:

I... a V

VI. Garantizar los derechos laborales de las mujeres procurando en todo momento la protección y defensa de sus derechos a través de asesorías jurídicas totalmente gratuitas ante sus propios Órganos Internos de Control.

SEGUNDO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones de los Poderes del Estado de Oaxaca:







I... a VIII...

IX.- Garantizar los derechos laborales de las mujeres procurando en todo momento la protección y defensa de sus derechos a través de asesorías jurídicas totalmente gratuitas ante sus propios Órganos Internos de Control.



TERCERO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I...a IX

- X.- Reivindicar los derechos laborales de las mujeres en sector salud, garantizando en todo momento la protección y defensa de sus derechos a través del Órgano Internos de Control y de asesorías jurídicas totalmente gratuitas.
- XI.- Garantizar que los titulares de los órganos administrativos de gobierno de las diferentes áreas del sector salud estén integrados paritariamente por hombre y mujeres.
- XII.- Garantizar la eliminación del acoso sexual y laboral de las mujeres en los distintos centros de trabajo del sector salud.
- XIII.- Eliminar y denunciar los casos de todo tipo de violencia hacia las mujeres que se generen hacia las mujeres que laboran en el sector salud realizado tanto por particulares tanto por el propio personal directivo.







TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

ELENA CUEVAS HERNANDEZ

MAURO CRUZ SÁNCHEZ

EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

SAÚL RUBÉN DÍAZ BAÚTISTA

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA